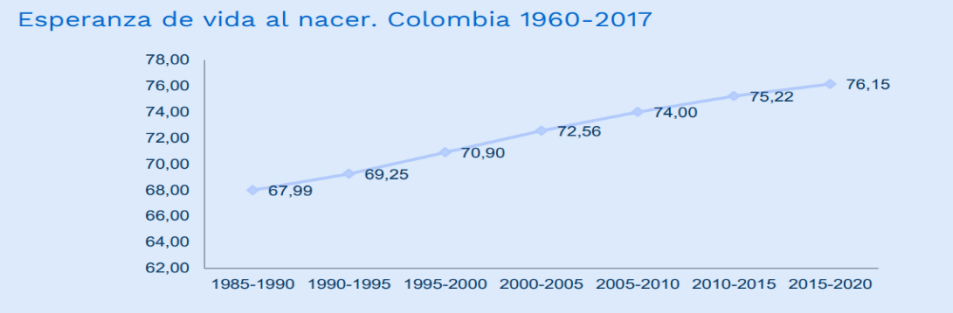
Alcaldía Municipal de Floridablanca	REQUERIMIENTO TÉCNICO PARA CONVENIO ESPECIAL	CÓDIGO	GC-F-55
		VERSIÓN	00
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	15/01/2024
		FECHA APROB	15/01/2024
	PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14

DIRIGIDO A (Ordenador del gasto)	**DIANA MILENA VILA FLOREZ** JEFE OFICINA CONTRATACIÓN
SECRETARÍA Y/O OFICINAS GESTORAS	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
FECHA DE ELABORACIÓN	ABRIL DE 2024
RESPONSABLE TÉCNICO	**MARTHA YULEIMA AREVALO ACEVEDO** SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ALCANCE DE LA NECESIDAD	
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD	Colombia es un estado social de derecho, con descentralización y autonomía de sus entidades territoriales, fundado en la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas y la prevalencia del interés general. En el artículo 2º de la Carta Política encontramos: "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo", estas prescripciones constitucionales tienen la categoría de principios cuya finalidad es la de irradiar el sentido y contenido del ordenamiento jurídico, así, el municipio de Floridablanca en su condición de entidad territorial y conforme lo previsto por el artículo 311 Constitucional tiene a su cargo: "(…) *prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes (…)".* El artículo 209 ibidem, predica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; que la contratación de manera general, busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines, los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. La ley 136 de 1994 en su artículo 1º consagra: "*El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio*. A su turno, el municipio de Floridablanca tiene la misión de promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. En general, el ente territorial como unidad y entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, de acuerdo al artículo 311 constitucional, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, es decir, vigilar y garantizar en primera instancia la consecución de los fines constitucionales del Estado, en el territorio que se le ha asignado. Según los datos registrados de las Naciones Unidas, en los últimos 140 años el promedio de vida ha aumentado 40 años llevando a una proporción cada vez mayor de personas de más de 65 años "A comienzos del siglo pasado solo el 1% de sus habitantes eran sexagenarios; al inicio del pasado la proporción aumenta en 4% y en la actualidad esta corresponde al 20%."4. Se espera que este cambio proporcional continúe de manera que de ser en al año 2010 de 10%, el porcentaje de personas mayores de 60 años pase a ser el 21% en 2050.

De acuerdo con los recientes indicadores de desarrollo emitidos por el Banco Mundial y Naciones Unidas, las personas mayores de 65 años crecen a un ritmo de 3,5% cada año mientras la población general lo hace a un ritmo de 1,5% cifras que posiciona al grupo de personas de la tercera edad en el segmento de mayor crecimiento en el mundo y confirma que la transformación demográfica en el mundo es un hecho inevitable.

De conformidad con el O*bservatorio Demográfico* publicado por la CEPAL, estos cambios demográficos se caracterizan por una etapa de transición avanzada, es decir, por bajos niveles de natalidad acompañados de una reducción en la tasa de mortalidad o de un aumento sostenido en la expectativa de vida. Sin embargo, el aumento en la esperanza de vida no implica bienestar. La Organización Mundial de la Salud (OMS) sostiene que la población adulta está expuesta a enfermedades como: el cáncer, hipertensión arterial, enfermedades cerebro, vasculares y diabetes.



Según cifras del DANE, Floridablanca cuenta con 307.896 habitantes. El 12,4% son personas mayores de 60 años. De acuerdo al diagnóstico realizado por la Coordinación Programa Adulto Mayor existen en el municipio 58 grupos de Adulto Mayor donde están inscritos aproximadamente 2.500 personas, 81% de esta población corresponden a mujeres y el 19% a hombres. Estos grupos en un 51.7% están creados hace más de 10 años.

El proyecto busca que el Municipio de Floridablanca, la familia y la sociedad sean el medio para propiciar que las personas adultas mayores de hoy y del futuro alcancen una vejez autónoma, digna e integrada, dentro del marco de los derechos humanos y en corresponsabilidad individual, familiar y social para que nuestros adultos mayores encuentren un desarrollo social, político, económico y cultural. Igualmente se planea llegar a la construcción de condiciones que garanticen la superación de desigualdades sociales en la vejez, en términos de seguridad de ingresos, servicios sociales, entre otros. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizará en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Conviene indicar, igualmente, que el envejecimiento humano constituye un proceso multidimensional de los seres humanos que se caracteriza por ser heterogéneo, intrínseco e irreversible; inicia con la concepción, se desarrolla durante el curso de vida y termina con la muerte. Es un proceso complejo de cambios biológicos y psicológicos de los individuos en interacción continua con la vida social, económica, cultural y ecológica de las comunidades, durante el transcurso del tiempo.

Las personas adultas mayores, son sujetos de derecho, socialmente activos, con garantías y responsabilidades respecto de sí mismas, su familia y su sociedad, con su entorno inmediato y con las futuras generaciones. Las personas envejecen de múltiples maneras dependiendo de las experiencias, eventos cruciales y transiciones afrontadas durante sus cursos de vida, es decir, implica procesos de desarrollo y de deterioro.

La Constitución Política establece en su artículo 2, son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.

El artículo 46 de la Constitución Política establece: El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El

Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia." Cabe anotar que los derechos de los ancianos y ancianas son obligaciones del Estado. Es deber de la administración municipal efectuar la transferencia de recursos con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política, cuyo inciso 2 dispone que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que la Ley 1850 de 2017 en su artículo 15 establece medidas de protección al adulto mayor en Colombia y Manifiesta: "Artículo 3. Modificase el artículo 10 de la Ley 687 de 2001: "*Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación,' dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. Parágrafo. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de, los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones*."

Al mismo tiempo, la Ley precitada modificó el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: "*Responsabilidad. El Alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.* ***PARÁGRAFO.*** *Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.*"

El concejo Municipal de Floridablanca mediante el acuerdo municipal N° 031 del 19 de diciembre de 2019, expidió el Estatuto Tributario del municipio de Floridablanca, en donde en sus artículos 364 al 370 estipuló las normas tributarias referentes a la estampilla por bienestar del anciano del municipio entre ellas el hecho generador y tarifas, destinación, beneficiarios, cuyo fundamento legal lo constituyó la Ley 687 de 2001 y la Ley 1276 de 2009.

Que teniendo en cuenta los parámetros de la Ordenanza 031 de 2009 artículo 7, se creó el Comité Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor del Municipio de Floridablanca, con el fin de autorizar la inclusión de nuevos Centros vida y Centros de Bienestar del adulto mayor, vigilar que los servicios que se ofrezcan en los centros de vida y bienestar, sean los que están contemplados y reglamentados dentro de la normatividad legal vigente; y de adelantar el control sobre el destino y la inversión de los recursos que se recaudan en la ciudad a través de la estampilla para el bienestar del adulto mayor. El Comité es un mecanismo de participación ciudadana que permitirá hacer un control efectivo sobre estos dineros y que se inviertan de manera adecuada, resolviendo las necesidades de los adultos mayores internos en los Centros vida y Centros de bienestar.

Que en el Plan de Desarrollo Municipal **"FLORIDABLANCA UNIDOS AVANZAMOS", 2020- 2023**, adoptado mediante Acuerdo Municipal No 003 de 2020, se tiene la meta No.303, que consiste en "BENEFICIAR CADA AÑO A 1080 ADULTOS MAYORES CON LA ATENCIÓN INTEGRAL A TRAVÉS DE LOS CENTROS VIDA Y DE BIENESTAR" y que para este propósito se utilizará los recursos provenientes del recaudo de las estampillas para el adulto mayor. El cumplimiento de la meta descrita, se deberá desarrollar bajo la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1276 de 2009 y 1315 de 2009.

En el Municipio de Floridablanca existe una gran cantidad de adultos mayores clasificados en los niveles I y II del SISBEN III y entre los grupos A1 y C18 del SISBEN IV o carentes de recursos económicos que requieren atención

especial para que puedan desarrollarse integralmente buscando siempre el mejoramiento en su calidad de vida en el diario vivir, que requieren atención, debido a que por su situación de pobreza extrema, se hace necesario brindarles atención integral y permanente las 24 horas del día, ya que no tienen un lugar donde habitar.

Actualmente, los centros de bienestar del adulto mayor en el municipio de Floridablanca se encuentran sumidos en una crisis económica por la falta de apoyo en el componente económico, para la atención integral de sus beneficiarios ya que desde el mes de noviembre y diciembre de 2023, no se ha suscrito un convenios para el efecto. Lo anterior por que la administración municipal se encontraba en la armonización del presupuesto y la construcción del plan de desarrollo municipal para darle viabilidad a las metas propuestas.

Aunado a lo anterior, los 150 adultos mayores beneficiarios de estos programas se encuentran abandonados por parte de sus familias en estas instituciones y otro segmento corresponde a personas que eran habitantes de calle y encontraron un hogar en estos centros de bienestar. Por tanto, las instituciones no tienen corresponsabilidad o apoyo para sus servicios de atención y estos gastos han creado deudas que a la fecha ya son insostenibles para estos programas.

Lo anterior se traduce en una urgencia manifiesta para esta población y para estos programas de adelantar estos convenios bajo la modalidad de contratación directa y optimizar el tiempo para darle protección y servicios integrales acordes a los adultos mayores y dar cumplimiento a la utilización de la estampilla pro adulto mayor del orden municipal y departamental en su 30% de ingresos de la misma.

Así las cosas, debe primar la prioridad en el servicio a los adultos mayores adelantando la forma de contratación que permita un acceso ágil y rápido a estos servicios integrales que reparan el inminente desamparo y solventan frente a posibles crisis económicas más agudas de estas fundaciones. A la fecha, se debe ofrecer atención prioritaria a 150 adultos mayores beneficiarios de estos programas y 60 más que se encuentran en lista de espera por un cupo para ingresar a este tipo de programas.

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto y obedeciendo no solo a los estudios que demuestran la necesidad de atención diferencial al adulto mayor, sino a los mandatos constitucionales y a los lineamientos y políticas impartidas a nivel nacional, el Municipio de Floridablanca en cumplimiento de su misión de articular esfuerzos para garantizar el bienestar integral de la población vulnerable mediante la rectoría, el direccionamiento de dichas políticas en un marco de humanización, buenas prácticas, garantías de los derechos y armonización de las relaciones en los actores del sistema en una perspectiva de ciudad región, ha venido desarrollando proyectos de mejoramiento a los servicios que se brindan a este sector de la Tercera Edad de la población.

Así mismo, en cumplimiento de la misión institucional y en observancia de las políticas del gobierno nacional, así como de las funciones y obligaciones asignadas por la ley, el Municipio de Floridablanca debe garantizar a los Adultos Mayores por sus condiciones de debilidad manifiesta, ya sea por carencia de recursos o estado de total indefensión o indigencia, la atención integral, oportuna y eficiente de sus necesidades y mejoramiento de su calidad de vida. Ahora bien, se reitera, que el Municipio de Floridablanca, no cuenta con los materiales, ni servicios, ni el personal humano, ni el espacio físico necesario para ejecutar si objeto del convenio que se pretende celebrar y que la financiación del mismo, surge con ocasión a los recursos provenientes de la adopción de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor del Municipio de Floridablanca. Así pues, lo que aquí se pretende es el desarrollo del programa "IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ATENCION AL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA" identificado con el código No. 2021682760041 radicado en el Banco de Programas y Proyectos cuya meta corresponde a: Meta 303: “Beneficiar cada año a 1080 adultos mayores con la atención integral a través de los centros vida y de bienestar” del Plan de Desarrollo Municipal con el que, a su vez, se busca promover los derechos de los Adultos Mayores en situación de debilidad manifiesta, justificándose por tanto la modalidad de contratación a través de convenio de colaboración.

Es del caso mencionar, que la entidad territorial no cuenta con infraestructura propia, ni con el personal idóneo para realizar las actividades establecidas en los preceptos normativos de nuestra legislación, razón por la cual se hace necesario la asociación con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para que atienda y/o preste el servicio integral a los adultos mayores que cumplan los requisitos para ser beneficiarios del programa. De ahí que, el municipio de Floridablanca requiere suscribir un convenio de asociación, para brindar la atención integral a los CIENTO CINCUENTA **(150) ADULTOS MAYORES,** administrando y ejecutando los

recursos aportados por la administración municipal, en el ofrecimiento de los servicios de albergue y vestuario, además de los siguientes:

1. **Operación del servicio de alimentación:** Se debe garantizar la alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes de acuerdo a los requerimientos de cada adulto mayor, que previamente han sido acordados y aprobados con la Secretaría de Desarrollo Social. Así mismo la preparación de los mismos para servicio en sitio.
2. **Orientación Psicosocial:** Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.
3. **Atención Primaria en Salud:** La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.
4. **Aseguramiento en Salud:** Se requiere verificar que los adultos mayores se encuentren afiliados al sistema de seguridad social en salud y en caso de no estarlo, es necesario adelantar los trámites necesarios para su afiliación y cobertura.
5. **Capacitación en actividades productivas:** Se busca que los adultos mayores cuenten con capacitación en manualidades o artes con fines productivos que sean del disfrute de los adultos mayores y les permita sentirse con productividad.
6. **Deporte, cultura y recreación:** Suministrado por personas capacitadas que brinden esparcimiento, ejercicios y actividades culturales a los adultos mayores para contribuir con su salud física y emocional.
7. **Servicio del trabajo asociativo:** En coordinación con las actividades productivas disponer de los implementos y espacios para lograr iniciativas productivas y recreativas de los adultos mayores.
8. **Auxilio Exequial:** De acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial y del Centro de Bienestar se garantizará el auxilio exequial para aquellos adultos mayores que no cuenten con el mismo.
9. **Funcionamiento del centro de bienestar:** La infraestructura con sus gastos de funcionamiento como servicios públicos, implementos de aseo o insumos de papelería que sean requeridos para la atención de los adultos mayores

MARCO LEGAL

La Ley 1850 de 2017 en su artículo 15 establece medidas de protección al adulto mayor en Colombia y Manifiesta: *"Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. PARÁGRAFO. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de, los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones."*

Las leyes 1315 de 2009, establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención y fija la competencia de las Secretarías de Salud para conferir las licencias de funcionamiento y hacer seguimiento al funcionamiento de estos Centros.

La Ley 1251 de 2008, contiene un conjunto de disposiciones para garantizar los derechos de las personas adultas mayores, dentro de las cuales dispone que se debe expedir la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez dándole el marco y fijando las áreas de intervención que debe tener en cuenta. Entre dichas áreas está la relativa a la *"Protección a la salud y bienestar social (art.17, numeral 1), indicando que "Los adultos mayores tienen derecho a la protección integral de la salud y el deber de participar en la promoción y defensa de la salud propia, así como la de su familia y su comunidad".*

Adicionalmente, la Ley 1251 de 2008, Artículo 4, literal (j): Las entidades territoriales y descentralizadas por servicios prestarán y cumplirán los cometidos de la presente ley en procura de la defensa de los derechos del adulto mayor; y en su artículo 30: Para el desarrollo de la presente ley se considerarán como fuentes de financiación, además de las establecidas para la atención a población vulnerable, los recursos provenientes del sector privado y de la cooperación internacional; también los auto gestionados por los adultos mayores, los cuales se invertirán en la elaboración, ejecución, evaluación y seguimiento de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez y serán administrados por el Fondo de Promoción Social. .

Adicionalmente a lo anterior y como soporte normativo que ampara la modalidad de contratación escogida para el presente objeto, se resalta lo establecido por el artículo 16 que modificó el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 A través del cual se modifica el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: *"Responsabilidad. El Alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.* ***PARÁGRAFO.*** *Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad."*

Finalmente, el Acuerdo 017 de 2018: POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ 2018-2027 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SANTANDER

MARCO NORMATIVO, JUSTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN

El inciso 2º del artículo 355 de la Constitución Política, faculta a los gobiernos municipales para que con recursos propios celebren contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo nacional y seccional, constituyéndose en una norma de excepción a la prohibición general de decretar auxilios o donaciones en favor de personas de derecho privado.

En el mismo sentido, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 consagra la viabilidad de que las entidades públicas suscriban convenios de asociación[1] en los siguientes términos:

"***Las entidades estatales****, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo* ***podrán****, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución,* ***asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación*** *o la creación de personas jurídicas,* ***para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley****.* (Subrayado fuera de texto original)

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política*, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.* (Subrayado fuera de texto original)

El Decreto 092 de 2017 "*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la*

[1] Estos convenios de asociación son diferentes a los contratos de interés público o de colaboración de que trata el artículo 2º del Decreto 092 de 2017

	que hace referencia el inciso 2º del artículo 355 de la Constitución Política" señala en su artículo 5 que: *"Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.* (Subrayado fuera de texto original) *Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.* *Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2º y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5º, 6º, 7º y 8º del presente decreto (…)"* De lo anterior se colige que, cuando solo existe una entidad para desarrollar las actividades propias del proceso de contratación, esta debe ser de reconocida idoneidad, la cual está dada por la experiencia en el objeto a contratar y por su objeto estatutario, para realizar la verificación de estos indicadores, así como su eficacia, eficiencia, economía y de manejo de los riesgos definidos por las entidades estatales, deberán estar registradas en el SECOP, el cual será el medio para acreditarlos. En cuanto al procedimiento contractual, estará sujeto a los principios de la contratación estatal y a las normas generales del sistema de contratación pública en lo que no esté especialmente regulado por el Decreto 092 de 2017, especialmente en su artículo 4º.
OBJETO PROPUESTO	**AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN Y SISBEN IV ENTRE A1 A C18 O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS ASÍ COMO BRINDAR UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN, ADICIONEN O SUSTITUYAN**
ALCANCE Y EXIGENCIAS TÉCNICAS	Con fundamento en lo expuesto, la ESAL deberá contribuir con el programa de atención integral a personas mayores, brindando la asistencia y atención integral a la población meta, conforme a la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009 1. **Operación del servicio de alimentación:** Se debe garantizar la alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes de acuerdo a los requerimientos de cada adulto mayor, que previamente han sido acordados y aprobados con la Secretaría de Desarrollo Social. Así mismo la preparación de los mismos para servicio en sitio. 2. **Orientación Psicosocial:** Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica. 3. **Atención Primaria en Salud:** La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes. 4. **Aseguramiento en Salud:** Se requiere verificar que los adultos mayores se encuentren afiliados al sistema de seguridad social en salud y en caso de no estarlo, es necesario adelantar los trámites necesarios para su afiliación y cobertura.

5. **Capacitación en actividades productivas:** Se busca que los adultos mayores cuenten con capacitación en manualidades o artes con fines productivos que sean del disfrute de los adultos mayores y les permita sentirse con productividad.

6. **Deporte, cultura y recreación:** Suministrado por personas capacitadas que brinden esparcimiento, ejercicios y actividades culturales a los adultos mayores para contribuir con su salud física y emocional.

7. **Servicio del trabajo asociativo:** En coordinación con las actividades productivas disponer de los implementos y espacios para lograr iniciativas productivas y recreativas de los adultos mayores.

8. **Auxilio Exequial:** De acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial y del Centro de Bienestar se garantizará el auxilio exequial para aquellos adultos mayores que no cuenten con el mismo.

9. **Funcionamiento del centro de bienestar:** La infraestructura con sus gastos de funcionamiento como servicios públicos, implementos de aseo o insumos de papelería que sean requeridos para la atención de los adultos mayores

Ahora bien, el establecimiento deberá contar con personal idóneo, en cantidad suficiente para satisfacer en forma permanente y adecuada la atención integral de los residentes, de acuerdo con el número y condiciones físicas y psíquicas. Las cuales serán determinadas por el Ministerio de la Protección Social conforme al alcance del (centro de protección, día o atención).

El personal mínimo es el siguiente:

1. **DIRECTOR TÉCNICO:** Deberá certificar mínimo formación tecnológica o profesional en ciencias humanas, ciencias sociales o ciencias de la salud.

 Art. 6 Ley 1315: La dirección técnica de estos establecimientos estará a cargo de personal de salud y/o área de ciencias sociales (nivel tecnológico o profesional), de preferencia con capacitación en gerontología, psicología, trabajo social, fisioterapia, fonoaudiología; quien desarrollará las funciones definidas en el reglamento interno del establecimiento y según la normatividad técnica que para el efecto determine el Ministerio de la Protección Social.

 Parágrafo. En ningún caso el director de los centros de protección social, de día, instituciones de atención o cualquier otra persona, podrán obtener autorización para el cobro y disposición total o parcialmente de las mesadas pensionales de los residentes.

 Debe contar con constancia/s de asistencia o participación a formaciones para la atención integral de personas adultas mayores, las cuales deberán corresponder a un componente teórico de mínimo 160 horas, y a un componente de experiencia directa de mínimo 320 horas de atención realizadas durante o posteriormente a las formaciones. Las constancias deben sumar Mínimo de 480 horas.

 Las constancias del componente teórico deberán ser expedidas por Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o Instituciones de Educación Superior, legalmente reconocidas por el Estado colombiano.

2. **MANIPULADORES DE ALIMENTOS**: Deberá disponer de manipuladores de alimentos capacitados y certificados, en número adecuado para preparar el alimento de los residentes. Los profesionales deben contar con certificado de manipulación de alimentos vigente.

 La minuta de la alimentación deberá estar previamente acordada con el supervisor de la

	Secretaría de Desarrollo y el profesional idóneo (nutricionista). 3. **AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y/O ASEO:**Responsable del mantenimiento y aseo de la infraestructura física y equipamiento del Centro, de conformidad al número y condiciones de los adultos mayores atendidos. Este personal estará encargado del aseo, lavandería entre otros. 4. **AUXILIAR DE ENFERMERIA Y CUIDADORES**:. Desarrollan las funciones asignadas por el director técnico y además de las que determine el Ministerio de la Protección Social de conformidad con las patologías y condiciones de los residentes. El profesional en enfermería debe contar con el registro único nacional del talento humano en salud (ReTHUS). 5. Personal encargado de la **nutrición, terapeuta ocupacional o profesor de educación física**, para el mantenimiento de las funciones psicosociales mediante acompañamiento **psicológico y todo personal que pueda brindar talleres de artes manuales e intelectuales (club)** que permitan mantener la productividad tanto física como mental de los residentes. **NOTA:** Todo el personal del Centro de Bienestar deberá contar con la formación mínima requerida en las normas aplicables a la materia, la cual podrá acreditarse mediante certificación o constancia expedida por la entidad correspondiente. Para mayor complemento del alcance y las exigencias técnicas, se anexa como parte integral de este documento lo siguiente: - Presupuesto oficial - Documento Ficha técnica.
OBLIGACIONES DE LA ESAL	**<u>OBLIGACIONES GENERALES</u>** **1.** Cumplir con las obligaciones de afiliación y pago oportuno de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales en los montos y periodos definidos por las normas pertinentes. **2.** Presentar informe técnico y presupuestal de ejecución de actividades. **3.** Suscribir junto con el Supervisor designado, las actas necesarias para la correcta ejecución del convenio. **4.** Cumplir con independencia y autonomía el objeto contractual dentro del plazo previsto en el convenio. **5.** Prever que los valores ofrecidos deben incluir todos los costos fijos y variables que genere la ejecución del convenio. **6.** Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del convenio en condiciones de oportunidad, eficiencia y calidad, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo a las obligaciones y/o especificaciones exigidas por el Municipio en los estudios previos y el proyecto presentado y aprobado, los cuales hacen parte vinculante del convenio. **7.** Proveer bienes, servicios, productos o elementos, de óptima calidad y elaborados de conformidad a las normas técnicas y de calidad del producto. **8.** Tener un registro detallado y actualizado, sobre el estado de la ejecución del convenio y presentar informes de ejecución de actividades previos al pago. **9.** Avisar al MUNICIPIO a través del supervisor, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o indebida ejecución del convenio o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del MUNICIPIO. **10.** Avisar al MUNICIPIO, dentro del día hábil siguiente de conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente. **11.** Poner a disposición del MUNICIPIO toda la documentación, que sea requerida para los fines del presente convenio. **12.** La entidad sin ánimo de lucro debe allegar dentro de los términos previstos los documentos requeridos para la cumplida iniciación del convenio. **13.** Acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del convenio respecto de situaciones asociadas al

convenio.

14. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo asociado al presente convenio.
15. Cumplir con todas las actividades y condiciones descritas en el convenio.
16. Cumplir con independencia y autonomía técnica el servicio, en el plazo previsto en el convenio.
17. Obrar con lealtad y buena fe.
18. Permitir acceso durante el horario de atención y prestación del servicio a los funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Floridablanca designados para la supervisión por parte de la Secretaría de desarrollo social del Municipio.
19. Destinar rigurosamente el aporte económico del MUNICIPIO al cumplimiento de los términos y objeto convenido, de conformidad con el presupuesto general y el plan de inversiones en cual formara parte integral del convenio.
20. Presentar el informe que consolida el cumplimiento de las obligaciones establecidas debidamente soportado conforme a los requerimientos realizados por el supervisor, que acrediten ejecución del objeto contratado.
21. Suscribir el acta de liquidación del convenio.
22. La destinación de los recursos y su aplicación deberá se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

1. Prestar la atención a los adultos mayores administrando los recursos aportados por el municipio para los servicios de operación del servicio de alimentación, orientación psicosocial, atención primaria en salud, aseguramiento en salud, capacitación en actividades productivas, deporte, cultura y recreación, promoción del trabajo asociativo, servicio exequial y gastos de funcionamiento.
2. Destinar y ejecutar los aportes entregados por parte del Municipio de Floridablanca y provenientes del ingreso por concepto de estampilla para el bienestar de la persona mayor Municipal y departamental de conformidad con la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009 y Resolución No. 55 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que regulan el tema, las modifiquen, adicionen, sustituyan o suspendan.
3. Brindar protección y bienestar a los adultos mayores de los NIVELES I Y II DEL SISBEN III y entre LOS GRUPOS A1 Y C18 DEL SISBEN IV o carentes de recursos económicos incluidos en el listado censal de población adulto mayor en extremas condiciones de vulnerabilidad social y económica del municipio para brindarles una atención primaria a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, conforme a la ley 1276 y 1315 de 2009 y demás normas concordantes, según lo dispuesto en la justificación de la necesidad a contratar dispuesta en los Estudios previos del presente convenio
4. Aportar toda la infraestructura necesaria para la atención de los adultos mayores beneficiarios, cumpliendo con las exigencias técnicas exigidas por leyes 1276 y 1315 de 2009 y demás normas concordantes, informando con antelación al supervisor el momento en que requiera hacer un traslado o cambio de ubicación.
5. Utilizar los recursos aportados por el Municipio estrictamente en la atención integral a las personas mayores beneficiarias, conforme la Ley 1276 de 2009 y Ley 1315 de 2009 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
6. Respecto de las nuevas personas adultos mayores que soliciten o se recomiende su inclusión al programa, la ESAL deberá remitir el caso a la Secretaría de Desarrollo Social para su análisis y aprobación. En todo caso, únicamente se atenderán en el marco del presente convenio y como beneficiarios de los aportes del Municipio, solicitudes de vinculación de personas mayores en condición de vulnerabilidad realizadas por el Municipio a través del programa de atención integral a personas mayores de la Secretaría de Desarrollo Social. No obstante, la ESAL podrá vincular personas mayores a su Institución en el ejercicio y uso de sus propios recursos, pero no con ocasión a la ejecución del presente convenio. En el marco de este proceso, se deberá privilegiar y tener en cuenta la dignidad humana y el respecto a los Derecho Humanos.
7. Presentar a la Secretaria de Desarrollo Social los informes mensuales, el listado de la base de datos de beneficiarios con su respectivo número de cédula de ciudadanía, detallando la fecha de vinculación al Centro de Bienestar del Anciano y/o Centro Vida. Listado que se entenderá verificado y actualizado, bajo

la gravedad del juramento, con la firma del director de la ESAL. En virtud de lo dispuesto en la Ley, es responsabilidad de la ESAL, depurar y actualizar la información de las personas mayores atendidas (beneficiarios).

8. Permitir la participación de las veedurías y de los organismos de control establecidos por la Constitución Política de Colombia y la Ley como instrumentos de control para la administración idónea de los recursos transferidos y de los servicios brindados con estos, con el fin de que realizaran control social, en virtud de lo señalado en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, así como suministrar información cuando los entes de control la requieran.

9. La ESAL deberá aportar todas las hojas de vida del personal de apoyo, en especial del director o coordinador, psicosocial, terapéutico, nutricionistas, entre otros - según las exigencias mínimas señaladas en la Ley aplicable a la materia -, al momento de la presentación del primer informe parcial de ejecución y, en el evento de ocurrir un cambio de personal, cuya circunstancia deberá consignarse en el respectivo informe y, a su vez, notificarse de inmediato al supervisor del convenio, a fin que se emita la aprobación correspondiente.

10. Cumplir con los anexos y condiciones técnicas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, respecto de la calidad, cantidad, oportunidad e inocuidad de los alimentos que se suministren a las personas mayores atendidas independientemente de tipo de servicio.

11. En ningún caso y bajo ninguna modalidad, el Director de los centros de protección social, de día, instituciones de atención o cualquier otra persona, podrán obtener autorización para el cobro y disposición total o parcialmente de las mesadas pensionales de los residente, conforme lo señalado en el parágrafo del artículo 6 de la Ley 1315 de 2009.

12. Atendiendo lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1315 de 2009, los Directores Técnicos, además de las funciones asignadas en el artículo 6º, velarán para que los residentes dispongan de medios para el control periódico de su salud, a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

13. Deberá dar estricto cumplimiento al CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN propuesto para garantizar el alcance y correcto cumplimiento del objeto, el cual hará parte integral del presente convenio.

14. Todas las actividades asociadas a la canasta mínima que adelante la ESAL, deberá contar con soporte y evidencia de su ejecución, la cual deberá ser entregada en los informes respectivos.

15. Gestionar la constitución y expedición de las pólizas de seguro de cumplimiento entidad estatal y responsabilidad civil extracontractual, las cuales deberá firmar el representante legal y publicar junto con el recibo de pago en la plataforma SECOP II. La póliza deberá ser actualizada con la fecha del acta de inicio.

16. Deberá publicar los informes y soportes en la plataforma SECOP II, para cada uno de los pagos y la liquidación, además deberá adelantar las gestiones administrativas necesarias y señaladas por la entidad, para el trámite de los desembolsos.

17. Reportar INMEDIATAMENTE al SUPERVISOR las novedades con relación a 1) Fallecimiento: anexando acta de defunción y cédula de ciudadanía. 2) Retiro voluntario: anexando carta, constancia y/o acta de retiro voluntario, especificando las razones cuando cuente con red familiar o, en su defecto acompañamiento por entes garantes de derechos humanos.

18. Administrar y ejecutar los recursos aportados por la entidad territorial para los fines previstos en el presente convenio.

19. Rendir informes del manejo de los recursos acompañados de los respectivos soportes, cuando sea requerido por el supervisor designado.

20. Coordinar con el municipio, de manera permanente la adecuada ejecución del convenio.

21. Comunicar al supervisor del convenio sobre cualquier situación que pueda causar alteración, modificación o inconveniente para ejecutar las condiciones previstas inicialmente y que incidan en el desarrollo de objeto del convenio.

22. Mantener indemne a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

23. Entregar la documentación que requiera el municipio con el fin de verificar los indicadores de idoneidad experiencia, eficacia, eficiencia y economía.

24. Atender las recomendaciones del funcionario designado para ejercer la supervisión del convenio.

25. Presentar en las oportunidades establecidas para el pago, la factura de venta o documento equivalente junto con el certificado que acredite el pago de los aportes que le corresponden al sistema general de seguridad social integral y parafiscales conforme el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

	26. Constituir y mantener vigentes las garantías solicitadas. **27.** Diligenciar al momento de la presentación del cobro del servicio los formatos que estén dispuestos para el proceso en virtud del sistema integrado de gestión de la calidad. **28.** Estar debidamente registradas en el SECOP II. **29.** Las demás propias de la naturaleza del servicio que se va a prestar.
OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO	**1.** Realizar el registro presupuestal correspondiente. **2.** Coordinar con la ESAL de manera permanente, a través del supervisor designado, el cumplimiento de las actividades y obligaciones a cargo de la ESAL para el adecuado y correcto cumplimiento del objeto propuesto. **3.** Ejercer la supervisión, control y vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la ESAL en el marco del presente convenio, exigiendo su ejecución idónea y oportuna. **4.** Suministrar toda la información que requiera la ESAL para el desarrollo y ejecución del convenio. Realizar los aportes en dinero que le correspondan, en la forma y periodicidad que se pacte
PLAZO	El término de duración del convenio será de ocho (8) meses previa aprobación de garantías y expedición del registro presupuestal por los aportes que va a realizar el municipio.
ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO ESTIMADO:	La Secretaría de Desarrollo Social, teniendo en cuenta las contrataciones anteriores, los servicios que ofrece la ESAL y las disposiciones vigentes por el Ministerio de la protección social. Así las cosas, se tiene como aporte total del municipio para **OCHO (08) MESES** de atención a **CUARENTA (40)** adultos mayores, la suma de **TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS ($366.422.400,00) M/CTE.**

PRESUPUESTO DE COSTOS (Según Ley 1276 y 1315 de 2009)
COBERTURA: 40 Adultos Mayores

ITEM	DESCRIPCION DE ACTIVIDAD	UNIDAD	PLAZO	No. BENERICIARIOS	VALOR UNITARIO POR CADA BENEFICIARIO	VALOR TOTAL
1	Alimentación que asegure la ingesta necesaria a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor; de acuerdo con los menús que de manera especial para los requisitos de esta población, elaboren los profesionales de nutrición.	MES	8	40	$ 586.423,00	$ 187.655.360
					SUBTOTAL	**$ 187.655.360**
2	Talento Humano: Personal encargado de coordinar todas las actividades de los servicios y su correcta ejecución.	MES	8	40	$ 410.746,00	$ 131.438.720
					SUBTOTAL	**$ 131.438.720**

3	Trabajo Asociativo: Incentivar la promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores con la compra de materiales para la elaboración de los productos.	MES	8	40	$ 11.270,00	$ 3.606.400
					SUBTOTAL	$ 3.606.400
4	Auxilio Exequial	MES	8	40	$ 8.900,00	$ 2.848.000
					SUBTOTAL	$ 2.848.000
5	Gastos de Funcionamiento	MES	8	40	$ 127.731,00	$ 40.873.920
					SUBTOTAL	$ 40.873.920
VALOR TOTAL APORTE MUNCIIPIO						$ 366.422.400

NOTA 1: Es importante enunciar que los aportes del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA están enmarcados en la financiación de los servicios a prestar en cada una de las modalidades, con la debida supervisión y, de otro lado, los aportes de la ESAL comprende, entre otros, adelantar todas las demás actividades y gestiones para garantizar la atención a las personas mayores en el marco de la prestación de servicios mínimos establecidos en la Ley 1276 de 2009 y Ley 1315 de 2009 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en términos de calidad y oportunidad.

NOTA 2: Los valores incluyen todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tributos, tasas, erogaciones del orden nacional, departamental y municipal, deducciones y retenciones que se causen con la suscripción, ejecución y liquidación del contrato derivado del presente proceso.

NOTA 3: Los precios ofertados fueron revisados ya autorizados por la oficina gestora.

APORTE DE LA ESAL:

Los aportes de la ESAL deberán destinarse a la ejecución de las obligaciones del convenio y alcance contractual propuesto y la acreditación y cumplimiento de las condiciones descritas en el presente documento y demás normas y leyes vigentes en Colombia, mediante la presentación de los informes detallados en el numeral superior.

La ESAL oferente deberá manifestar que acepta las especificaciones técnicas contenidas en el presupuesto de la entidad, el requerimiento técnico, estudio previo, ficha técnica y todos los documentos que hacen parte integral del mismo, así como todas las obligaciones determinadas por ley vigente en Colombia y el compromiso irrevocable de cumplir con el ofrecimiento de aportes en efectivo y/o especie, discriminado en forma detallada su valor.

Así mismo, el aporte de la ESAL en especie y/o en dinero, deberá expresar dentro de la oferta que cuenta con la capacidad de realizar mínimo este aporte.

El aporte debe enmarcarse en las actividades propias del convenio.

FORMA DE PAGO

FORMA DE DESEMBOLSO: El desembolso de los aportes que va a realizar el municipio de Floridablanca en favor de la ESAL, se realizarán en mensualidades vencidas cada una por el valor de los servicios efectivamente prestados, previa presentación de la obligación contraída, informes parciales mensuales y el informe final según corresponda, acompañados con los soportes de cada uno de los servicios prestados. Los valores para cobrar mensualmente no serán constantes teniendo en cuenta los valores fijos y monto consumible conforme la estructura económica de la propuesta.

REQUISITOS PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS: La ESAL deberá tener en cuenta lo siguiente cada vez que gestione el desembolso por el servicio prestado:

a. Deberá presentar acta de pago parcial, informe de actividades realizadas mensualmente, informe de supervisión parcial, formato de obligación contraída, soportes de los costos reembolsables y verificación de sus obligaciones de pago al sistema general de seguridad social integral y parafiscales (si aplica). Dichas actas deberán ser revisadas y aprobadas por el supervisor del contrato.

b. Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad de la ESAL y no tendrá por ello derecho al reconocimiento y pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Para el desembolso de los recursos la entidad ASOCIADA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993. Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003 y demás normal que la modifiquen, adiciones, sustituyan o complementen. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la realice a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor del convenio podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

VALOR:

El valor del convenio será la suma de los recursos aportados por el Municipio y el aporte que realice la ESAL.

RUBRO PRESUPUESTAL:

			CENTROS DE BIENESTAR PROYECTO VIGENCIA 2024	
RUBRO PRESUPUESTAL	**DESCRIPCION**	**FUENTE**	**PRESUPUESTO DEFINITIVO**	**SAN PABLO**
2.3.2.02.02.009.41.4104.4104008.303	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor (4104008)-Beneficiar cada año a 1080 adultos mayores con la atención integral a través de los centros vida y de bienestar.	EPAM	$ 2.549.772.525	$ 333.422.400
2.3.2.02.02.009.41.4104.4104008.303.01	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor (4104008)-Beneficiar cada año a 1080 adultos mayores con la atención integral a través de los centros vida y de bienestar.	EPAM.D	$ 99.000.000	$ 9.900.000
2.3.2.02.02.009.41.4104.4104008.303.02	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor (4104008)-Beneficiar cada año a 1080 adultos mayores con la atención integral a través de los centros vida y de bienestar.	EPAM.D	$ 231.000.000	$ 23.100.000
TOTAL			**$ 2.879.772.525**	**$ 366.422.400**

TIPO DE IMPUTACION PRESUPUESTAL (Marcar con una X)	**FUNCIONAMIENTO**	**INVERSIÓN**
		X

ALCANCE AL PLAN DE DESARROLLO

Alcaldía Municipal de Floridablanca	REQUERIMIENTO TÉCNICO PARA CONVENIO ESPECIAL	CÓDIGO	GC-F-55
		VERSIÓN	00
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	15/01/2024
		FECHA APROB	15/01/2024
	PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14

LINEA ESTRATEGICA	DINAMICA SOCIALN/A
PROGRAMA	PLAN DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES CON ENFOQUE POBLACIONAL
META PLAN DE DESARROLLO	303: BENEFICIAR CADA AÑO A 1080 ADULTOS MAYORES CON LA ATENCION INTEGRAL A TRAVES DE LOS CENTROS VIDA Y DE BIENESTAR
SEPPI	2021682760041
CODIFICACIÓN UNSPSC	

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
Servicios	Servicios políticos y asuntos cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo de Servicios Sociales	Servicios de bienestar social
	93000000	93140000	93141500	93141506

CÓDIGO DE LA LÍNEA DEL PLAN DE COMPRAS	**Línea 247:** AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN Y SISBEN IV ENTRE A1 A C18 O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, ASÍ COMO BRINDAR UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN NO.055 DE 2018 Y 2019.
RESPONSABLES	
FIRMA DE QUIEN ELABORÓ EL INFORME TÉCNICO	**MARTHA YULEIMA AREVALO ACEVEDO** Secretaria de Desarrollo Social Proyectó: Alexander Cornejo – CPS Revisó: Javier Landazábal – Abogado – CPS Revisó: Sandra Hernández – Contador – CPS